



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0171**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

### **VISTOS:**

El Memorando N° 000209-2022-INABIF/UDIF, de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, las Notas Nos. 000023 y 00007-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de la Directora del CEDIF Año Nuevo, la solicitud de la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ del indicado CEDIF, y los Informes Nos. 054 y 218-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 000209-2022-INABIF/UDIF, de fecha 16 de febrero del 2022, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- remite la Nota N° 00007-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de la Directora del CEDIF Año Nuevo, adjuntando la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, personal del indicado CEDIF;

Que, mediante Nota N° 00007-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de fecha 14 de febrero del 2022, la Directora del CEDIF Año Nuevo remite la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, personal que presta servicio de consejería en el indicado CEDIF;

Que, por Solicitud de fecha 09 de febrero del 2022, la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, quien presta el servicio de Consejería social, en el CEDIF Año Nuevo, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su solicitud;

Que, por Nota N° 000190-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 25 de febrero del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Directora del CEDIF Año Nuevo su pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, personal que presta servicios de consejería en el indicado CEDIF, en aplicación del artículo 43 concordante con el artículo 44 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, por Nota N° 000023-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de fecha 28 de febrero del 2022, la Directora del CEDIF Año Nuevo emite su pronunciamiento favorable ante la solicitud de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0171**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, en cumplimiento del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, con Informe N° 00054-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, de fecha 03 de marzo del 2022, la Especialista Jurídico III de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ del CEDIF AÑO NUEVO, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- concluye en lo siguiente: *“(...) Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares peticionada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ del CEDIF Año Nuevo, deviene en improcedente, teniendo en cuenta que se le ha otorgado noventa (90) días calendarios en el año 2021 y no han transcurrido doce meses desde su reincorporación (16 de agosto del 2021)(...)”;*

Que, mediante PROVEIDO N° 000759-2022-INABIF/UA-SUPH-GDE (31MAY02022), el área de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ del CEDIF AÑO NUEVO, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- informa que el expediente sobre el indicado caso ha sido atendido con Informe N° 054-2022-MSM, adjuntándose proyecto de Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano; no habiéndose emitido la Resolución correspondiente.;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0171

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: *“las licencias sin goce de remuneraciones se podrán otorgar en los siguientes casos: a) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses (...);”*

Que, el artículo 44° del precitado Reglamento establece que: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*

Que, en consecuencia, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios del presente caso, se advierte que a la indicada servidora CAS se le ha otorgado licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por noventa (90) días calendarios, acumulativos, en el ejercicio presupuestal del año 2021, de acuerdo con el detalle siguiente:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0171**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

RESOLUCION	FECHA	ASUNTO	TOTAL DIAS DE LICENCIA OTORGADOS	FECHA DE SU REINCORPORACION
RSUPH N° 0198	04/08/2021	Se otorga licencia sin goce de haber por motivos particulares por treinta (30) días, del 17/06/2021 al 15/08/2021	90 DÍAS CALENDARIOS	16/08/2021
RSUPH N° 0179	27/07/2021	Se otorga licencia sin goce de haber por motivos particulares por treinta (30) días, del 17/06/2021 al 16/07/2021		
RSUPH N° 0129	09/06/2021	Se otorga licencia sin goce de haber por motivos particulares por treinta (30) días, del 17/05/2021 al 15/06/2021		

Que, en consecuencia, al no haber transcurrido un año de trabajo efectivo desde su reincorporación (16 de agosto del 2021), la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, peticionada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAZ, del CEDIF Año Nuevo, de la UDIF, deviene en improcedente;

Que, es de precisar que, de acuerdo con el artículo 44 del RIS INABIF, "(...) *La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder*";

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0171**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR** improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS JESSICA PAOLA CASTRO DIAS, personal de consejería, del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**Artículo 3º.- REMITIR** copia autenticada del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, ante la demora en la tramitación del expediente CFANUE2022000013, para la investigación y deslinde de responsabilidades correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano